

## MODELO TIPO DE CONTRATO DE SUMINISTROS

EXPEDIENTE 2020014574  
CONTRATO 4610016593

**OBJETO: SUMINISTRO DE ENDOPRÓTESIS MULTIRRAMA PARA ANEURISMAS AÓRTICAS PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR DEL HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID**

**IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO:**

<u>Importe sin IVA(€)</u>	<u>Cuantía del IVA(€)</u>	<u>Importe total(€)</u>
<b>94.000,00 €</b>	<b>9.400,00 €</b>	<b>103.400,00€</b>

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 05228004G / 312A02 / 22121 / 8

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD** (art. 168.a.2.de la LCSP)

**ADJUDICATARIO:** JOTEC CARDIOVASCULAR SL

**C.I.F/NIF.:** B85346831

**LOCALIDAD:** SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)

**DURACION INICIAL DEL CONTRATO:** 12 meses a contar desde la formalización del contrato

**SE REUNEN:**

**DE UNA PARTE, D. JOSE ANTONIO ARRANZ VELASCO** como Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, en virtud de las competencias conferidas por el artículo 4 del Decreto 19/2018, de 21 de junio, de desconcentración de competencias en materia de contratación y gestión económica en el ámbito de la Gerencia Regional de Salud, modificado por el Decreto 4/2023, de 20 de abril.

**DE OTRA PARTE, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> PAZ PEREZ MARIN con D.N.I. 09\*31\*8\*Q** como apoderada de la empresa JOTEC CARDIOVASCULAR. y con domicilio social en Avda. Castilla 2-Edificio Europa planta baja CP:28830 en San Fernando de Henares (Madrid). según se acredita mediante escritura pública otorgada por el notario D. Julio Martínez-Gil Pardo con el nº 2351 del Colegio Ilustre Notaria de Catalunya de su protocolo, el día 4 de agosto de 2021.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** El expediente de suministro fue iniciado mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, con fecha 24 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.-** La retención de crédito fue contabilizada el 27 de mayo de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 05228004G/312A02/22121/8 por un importe total de 103.400,00 €.

**TERCERO. -** La aprobación del gasto fue realizada mediante Resolución del Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid, con fecha de 27 de junio de 2024, por un importe de 103.400,00 €.

**CUARTO.-** La adjudicación del contrato fue acordada por Resolución del Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid el día 2 de septiembre de 2024

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de endoprótesis multirrama para aneurismas aórticas ENSIDE para el Servicio de Cirugía Vasculard de la empresa JOTEC CARDIOVASCULAR SL, para el Hospital Clínico Universitario de Valladolid

De acuerdo con el artículo 35.1.c) de la LCSP, en el que se establece la necesidad de tener en cuenta en la definición del objeto del contrato las consideraciones sociales, ambientales y de innovación, se incluye en esta cláusula la obligación de la empresa JOTEC CARDIOVASCULAR. de que el embalaje del material objeto del suministro será reciclado, provisto del distintivo correspondiente promocionando así los embalajes más ecológicos y favoreciendo la sostenibilidad medioambiental.

Las prestaciones del suministro de referencia se realizarán con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación.

#### SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, y se regirá, para todo lo no previsto en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas correspondientes al expediente de contratación.

La empresa acepta de forma expresa su sumisión a la legislación de contratos del Sector Público reseñada en el párrafo anterior, así como al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas correspondientes.

#### TERCERA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

Este contrato está integrado por los siguientes documentos y con el siguiente orden de prioridad:

1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas.
3. La oferta del contratista.
4. El presente contrato

#### CUARTA.- CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, quedando unidos al presente contrato.

El adjudicatario manifiesta que las circunstancias reflejadas en el certificado del *Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas*, presentado para la licitación de este contrato, no han experimentado variación.

#### QUINTA.- PRECIO.

La cuantía total del presente contrato asciende a **103.400,00€** (IVA incluido)

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	UNs	IMPORTE UNIDAD	IMPORTE TOTAL SIVA	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL CON IVA
2024	05228004G/312A02/22116/8	2	23.500,00€	47.000,00€	4.700,00€	51.700,00€
2025	05228004G/312A02/22116/8	2	23.500,00€	47.000,00€	4.700,00€	51.700,00€
				<b>94.000,00€</b>	<b>9.400,00€</b>	<b>103.400,00€</b>

#### SEXTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

De acuerdo con la cláusula 6. 2ª del pliego de cláusulas administrativas particulares no procede revisión de precios de acuerdo al artículo 103 de la LCSP.

#### SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de 12 meses a contar desde la formalización del contrato.

#### OCTAVA.- ENTREGA DE LOS BIENES.

Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a suministrar los bienes objeto del mismo a los precios y en las condiciones y plazos máximos ofertados por el adjudicatario. Cuando no se disponga otra cosa en la presente cláusula, las entregas de los bienes se realizarán en la forma y lugar indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el pliego de prescripciones técnicas.

#### NOVENA.- GASTOS DE TRANSPORTE.

Los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro serán por cuenta del adjudicatario.

#### DÉCIMA.- RÉGIMEN DE PAGOS.

El pago se tramitará una vez recibido de conformidad el suministro realizado y previo a la presentación de la correspondiente factura electrónica.

El pago se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.1 y en el apartado 19 correspondiente al "Régimen de pago" del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, en las facturas deben constar los siguientes datos:

- Órgano de contratación: *Director Gerente del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.*
- Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública: *Servicio de Gestión Económica A07010817*
- Identificación de destinatarios: *se indicará:*
  - **CIF del centro de gasto** *Q4777002I*
  - **Código y nombre del órgano gestor:** *A07010817Gerencia de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.*
  - **Código y nombre de la unidad tramitadora** *A07010817Gerencia de Atención Especializada del Hospital Clínico Universitario de Valladolid.*

La conformidad de la factura será realizada por: Servicio de Gestión Económica.

#### UNDÉCIMA.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de 1 mes contados a partir de la fecha del acto formal y positivo de recepción o de conformidad de la prestación del objeto contractual, y en los términos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **DUODÉCIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la firma de este contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Gerencia Regional de Salud una garantía por importe de **4.700,00 €**.

#### **DÉCIMOTERCERA.- COMPROBACIONES DE LOS SUMINISTROS.**

Tanto en los contratos en los que el empresario se obligue a la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva como en el resto de contratos de suministros, la Administración se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y en el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos el responsable del contrato podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar "in situ" el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

#### **DÉCIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS.**

El órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 LCSP, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución, determinar los efectos de esta y la inspección de las actividades del contratista, limitando su ejercicio a los aspectos que tengan relación con la ejecución del contrato

Contra sus acuerdos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **DÉCIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo con la cláusula 5.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el apartado 22.5 del cuadro de características del citado pliego no procede modificación del contrato.

#### **DÉCIMOSEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.**

**1.- PENALIDADES POR DEMORA.** El contratista estará obligado a cumplir el plazo fijado para la ejecución del contrato. Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto del plazo establecido, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con la pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

**2.- OTRAS PENALIDADES.** El órgano de contratación aplicará en la ejecución del contrato las penalidades por incumplimiento defectuoso de la prestación o por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que, en su caso, estén establecidas en el apartado 22.4 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

#### **3.- EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES.**

Las penalidades se ejecutarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 22.4 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas que rige este contrato.

El importe de las penalidades no incluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por el contratista.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción del mismo en las facturas que deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110. b) de la LCSP.

#### **DÉCIMOSEPTIMA.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .**

El contratista está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normativa de desarrollo).

El contratista está obligado expresamente al cumplimiento de lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares respecto del tratamiento de los datos de carácter personal.

**DÉCIMOCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO.**

El adjudicatario tiene obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones salariales que respecto de sus trabajadores estén fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**DÉCIMONOVENA.- INFORMACIÓN A PROPORCIONAR POR EL CONTRATISTA.**

El adjudicatario está obligado a proporcionar toda la información que le sea requerida por el órgano de contratación relacionada con este contrato, de conformidad con lo establecido en la D. A. Tercera de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación acordará la resolución del contrato, y determinará los efectos de ésta en los supuestos señalados en la LCSP y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La resolución del contrato se realizará dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

Y para que conste, y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma este contrato y se considera formalizado en la fecha de la última de sus firmas.

EL DIRECTOR GERENTE DEL  
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO  
DE VALLADOLID

EL ADJUDICATARIO:  
JOTEC CARDIOVASCULAR .

Jose Antonio Arranz Velasco

M<sup>a</sup> Paz Perez Marín